

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

1. Los **contratos se firmarán siempre directamente** entre el intérprete y el promotor de la conferencia o un intermediario facultado por éste último para contratar a los intérpretes y asumir la responsabilidad económica frente a ellos.
2. **La prestación del intérprete** no incluye la traducción de textos escritos, siendo su cometido el de interpretar las intervenciones orales, exceptuando aquellas que no constaran en el presente contrato. El intérprete estará sujeto al **más estricto y absoluto secreto profesional**, será garante de la probidad de su prestación y no aceptará limitación alguna en el ejercicio de su función.
No se empleará a persona alguna ajena al equipo de intérpretes contratado para completarlo, ni se utilizará la instalación de interpretación simultánea sin el consentimiento previo del intérprete asesor o del coordinador del equipo. Serán los propios intérpretes quienes distribuyan el trabajo entre los miembros del equipo.
3. **La duración normal de una jornada** de interpretación es de dos sesiones de 2 horas y media a 3 horas cada una, separadas por un intervalo mínimo de 1 hora y media. Ante una eventual ampliación de la jornada, el organizador autorizará, antes de la conferencia, la contratación de los intérpretes adicionales necesarios. Si se produjera tal circunstancia durante la celebración de la conferencia, autorizará la contratación de un segundo equipo de intérpretes para relevar al que estuviera en funciones.
4. En principio, los **servicios del intérprete** se prestarán únicamente para el uso directo e inmediato de los oyentes. Ni éstos últimos ni nadie podrá grabar la interpretación sin el consentimiento previo de los intérpretes interesados. El intérprete será el titular de los derechos de autor de la interpretación y otros derechos afines de propiedad intelectual. No se podrá difundir la interpretación por radio, televisión, internet ni otros medios sin el consentimiento previo escrito de los intérpretes interesados. La reutilización de la interpretación, tal como su difusión por internet, deberá ser objeto, en todos los casos, de un acuerdo escrito entre el Organizador y los intérpretes. El Organizador indemnizará al intérprete frente a las reclamaciones que pudiera originar la reutilización de la interpretación.
5. A efectos de la **preparación técnica y terminológica**, el organizador remitirá a los intérpretes, cuanto antes, y a más tardar 15 días antes del comienzo de la reunión, **un juego de documentos completo** (programa, orden del día, actas de reuniones anteriores, informes, etc.) en cada uno de los idiomas de trabajo de la conferencia.
Si durante la conferencia se diera **lectura a un texto**, el organizador hará llegar una copia a los intérpretes con la debida antelación (véase párrafo anterior), e informará al conferenciante de que la **velocidad de lectura** de un texto que ha de ser traducido oralmente no debe rebasar las 100 palabras por minuto (es decir, 3 minutos para una página mecanografiada a doble espacio). **De no recibirse los textos escritos con la suficiente antelación para efectuar una lectura previa, el intérprete no estará obligado a interpretarlos.** Sólo se interpretarán las **películas o vídeos** proyectados durante la reunión cuando los intérpretes dispongan de sonido directo en sus auriculares, hayan recibido el guión con la debida antelación, y el ritmo del comentario corresponda al de una elocución natural.
6. El importe de los honorarios, dietas y otros conceptos se fijará de común acuerdo. Salvo disposición contraria de la legislación vigente, no se aplicarán retenciones a la remuneración consignada en el presente contrato.
7. Las condiciones de viaje serán tales que no atenten contra la salud del intérprete ni la calidad de su prestación a su llegada.
8. Las cabinas fijas y móviles, así como el equipo técnico de interpretación simultánea se regirán por las normas ISO 2603 y 4043. Si se incumplieran dichas normas y a juicio del intérprete coordinador la calidad de las cabinas y del equipo técnico no permitiera una prestación satisfactoria o supusiera riesgo para la salud de los intérpretes, éstos quedarán exentos de la obligación de trabajar en simultánea.
Los monitores de TV para mejorar o, excepcionalmente sustituir, la visión directa sobre el orador y la sala, no se emplearán sin autorización previa de los intérpretes interesados.
En los casos de interpretación a distancia (en videoconferencia, teleconferencia o cualquier otra modalidad que requiera el uso de un monitor o pantalla de vídeo) es absolutamente necesario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la norma ISO 2603 y en especial su artículo 7.1., referente al sonido. Si se trata de una transmisión por RDSI, deberá disponerse de la totalidad del espectro de frecuencias entre 125 y 12.500 Hz.
9. Si por un motivo grave, **el intérprete tuviera que liberarse de las obligaciones derivadas del presente contrato**, propondrá al organizador y, si lo hubiere, al intérprete asesor, para su aprobación, un intérprete sustituto cualificado que se subrogará en las condiciones contractuales..
10. **Las partes acuerdan someter cuantas diferencias pudieran derivarse del presente contrato a la jurisdicción del lugar de residencia del intérprete, para que sean juzgadas según la legislación vigente en el mencionado lugar.**